

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00254-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ARACELYS VELEZ ARELLANO C.C. 32.696.295
DEMANDADA	JORGE ELIECER CHAMIE CARRILLO C.C. 7.438.952

Señora Jueza, Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 4º del auto adiado 12 de julio de 2021, por error involuntario la cedula de la parte activa del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 16 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO**

Agosto dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario del Despacho en proveído del 12 de julio de 2021, se consignó erróneamente el número de cédula de la parte activa en el numeral 4º, pues se señaló de manera errónea el 32.696.296 siendo el correcto 32.696.295.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 4º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Téngase por corregidos el numeral 4º del proveído de fecha 12 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

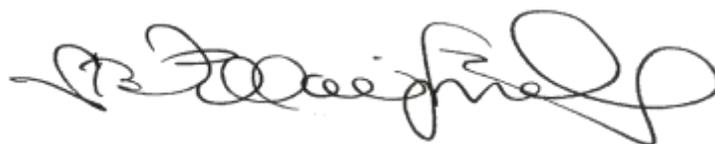
Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedarán de la siguiente manera:

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Jorge Eliecer Chamie Carillo, en beneficio de su cónyuge Aracelys Vélez Arellano, el diez por ciento (10%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00254-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mesa nombre de la señora ARACELYS VELEZ ARELLANO C.C. 32.696.295.
- b) b) Oficiar a Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Jorge Eliecer Chamie Carrillo C.C. 7.438.952, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Tercero: Entregar los títulos existentes en el presente proceso a la señora ARACELYS VELEZ ARELLANO C.C. 32.696.295, que correspondan a descuento efectuados al demandado por concepto de alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de agosto de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 112 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ